



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada RA-07-ANA-DGT-SDGT 24 Panamá, 23 de enero de 2024
Clasificación Arancelaria de Mercancías

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Que conforme a solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía, para el producto descrito como "**Similac Rice HMO en Polvo**", presentada por la Empresa Reprico, S. A., con número de R.U.C. 490-599-105160 D.V. 15 localizada en Urbanización Industrial Orillac, Calle Grosela Edificio Reprico, Pueblo Nuevo, Rep. de Panamá. En representación de la Empresa El Agente Corredor de Aduanas Roger R. Cortés B., cédula de identidad de personal 8-883-2303, con dirección en Costa del Este, Edificio Torre Banco Panamá (Banco Aliado), piso 18, teléfono 260-4718/62469500.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías de fecha 22/01/2024, Consecutivo N° 04-CAM-DGT-24.
- Copia de cédula del Agente Corredor de Aduanas.
- Copia de Resolución No.911-04-103-JEE que le otorga la licencia al Agente Corredor de Aduanas.
- Recibo de pago No. 202408-T00371 por solicitud de Resolución Anticipada de 22/01/2024.
- Formulario para el pago de los Servicios de Resolución Anticipada 22/01/2024
- Fijilla técnica de Similac Rice HMO en Polvo.
- Formulario de criterio merceológico del Agente Corredor de Aduanas.

PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO:



El producto en consulta según muestra física se presenta, en una lata de color blanco, con tapa de plástico dorada, en un círculo verde nos indica el nombre del producto **Similac Rice HMO en Polvo**, y los demás ingredientes, **contenido** neto de 400 g, al lado lateral derecho nos muestra la información nutricional, ingredientes y país de origen, lado lateral izquierdo nos muestra su composición, instrucciones de preparación y uso, tabla de preparación recomendada y código de barra 5099864015287.

De acuerdo con la Ficha Técnica podemos indicar los siguiente:

Nombre Comercial:

- **SIMILAC RICE HMO EN POLVO:** se refiere a una fórmula infantil con hierro, proteína de arroz extensamente hidrolizada, prebiótico HMO 2 -FL, nucleótidos, DHA Y AA para bebés de 0 a 12 meses.
- **DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO SIMILAC RICE:** es una fórmula con proteína de arroz extensamente hidrolizada, hipoalergénica y libre de proteína de leche de vaca, que puede ser recomendada por el médico de su bebe a partir del nacimiento. Apto para intolerantes a la lactosa. Contiene HMO* 2 -FL y nucleótidos que apoyan al sistema inmune. También contiene DHA (ácido docosahexaenocico) y hierro que apoyan al desarrollo cerebral y visual. Nutrientes clave como la vitamina D, calcio y fósforo que apoyan al crecimiento.
- **COMPOSICIÓN INGREDIENTES:** Maltodextrina, **ACEITES VEGETALES** (aceite de girasol alto en contenido oleico, aceite de triglicérido de cadena media (TCM), aceite de soya), proteína de arroz extensamente hidrolizada, jarabe de glucosa deshidratado, sacarosa, almidón de maíz pregelatinizada, **MINERALES** (carbonato de calcio, cloruro de potasio, citrato ferroso, citrato de potasio, citrato de sodio, óxido de zinc, sulfato de manganeso,, gluconato de cobre, yoduro de potasio, selenito de sodio), ésteres cítricos y de ácidos grasos de glicerol, (emulsificante), mono clorhidrato de L-lisina, lecitina de girasol (emulsificante) ácido araquidónico (AA), bitartrato de colina, ácido docosahexaenoico (DHA), **VITAMINAS** (ácido ascórbico, vitamina E, palminato de ascorbilo, niacinamida , d-pantoatenato de calcio, acetato de vitamina A, chorhidrato de piridoxina, riboflavina, clohidrato de cloruro de tiamina, ácido fólico.
- **PRESENTACIÓN CONTENIDO NETO:** Lata de 400 g polvo
- **INDICACIONES DE USO:** "Similac Rice HMO en Polvo" es una fórmula infantil con hierro, proteína de arroz extensamente hidrolizada para bebés prematuros o bebés con alergia a la proteína de origen animal.

TABLA RECOMENDADA DE ALIMENTACIÓN

TABLA RECOMENDADA DE ALIMENTACIÓN				
Edad aproximada del bebé	Medidas al ras en polvo	Agua tibia (previamente hervida)		Número de tomas por 24 horas
		ML	OZ FL	
0-2 semanas	2	60	2	8-10
2 semanas - 2 meses	4	120	4	6-7
2 meses - 6 meses	6	180	6	5-6
6 meses y mayores	6	180	6	4-5

En cuanto a la información de la ficha técnica podemos indicar que **Similac Rice HMO en Polvo** es una fórmula para lactantes con necesidades especiales a base de proteína de arroz extensamente hidrolizada, hipoalergénica y libre de proteína de leche de vaca. Diseñada para el manejo dietético de lactantes con alergias alimentarias y cólicos, debido a sensibilidad a la proteína de la leche de vaca.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Para la determinación de la clasificación arancelaria del producto en consulta, es indispensable ubicarnos en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en la Sección IV la cual comprende: "**Productos de las Industrias Alimentarias, Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagre; Tabaco y Sucedáneos del Tabaco Elaborados**" en la Partida 21.06 donde establece lo siguiente:

"Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte".

Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende en el apartado:

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

Tomando en consideración lo anterior la partida 21.06 sugerida por el Agente Corredor de Aduanas Roger R. Cortez, **es la correcta**, toda vez que el producto a tratar es a base de proteína de arroz en polvo para alimentar a los bebés.

Ahora bien para la determinación de la Clasificación Arancelaria, podemos indicar que la Nomenclatura del Sistema Armonizado constituye una estructura legal y lógica para la decisión de la Clasificación Arancelaria que nos obliga a aplicar las Reglas Generales de Interpretación (RGI), podemos decir que el producto descrito como "**SIMILAC RICE HMO en POLVO**" **sí cumple**, con la nota del texto de partida normado en el párrafo anterior y la Regla General de Interpretación N° 1, la cual indica que:

"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,".

Tomando en consideración la subpartida sugerida por el Agente Corredor de Aduanas, 2106.90.9 **es correcta**, ya que el producto trata de una Fórmula para Bebés en base a la proteína de arroz (no contiene leche) por lo tanto cumple con la aplicación de la Regla General de Interpretación, Regla 6, la cual establece que: "**La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.**" en función de este texto, el producto en análisis es considerado según su composición, como "**FÓRMULA INFANTIL PARA BEBES**" por tanto, se ubica en la subpartida internacional **2106.90.9** como: "**los demás**."

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: **SIMILAC RICE HMO en POLVO**", se clasifica en el inciso arancelario **2106.90.99.00.90** como: "**LOS DEMÁS**" con derecho arancelario a la importación 10% (DAI) exento del ITBMS del (7%); de acuerdo a lo establecido en el Arancel de Importación de la República de Panamá, en término de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en versión de VII Enmienda Versión Séptima Enmienda.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduana.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GRISELDA GONZÁLEZ
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 8:50 A.M
De la Mañana de 2
De Febrero del 2024
Notifíquesele a Roger Cortez
De la Empresa Servicio de Aduana Cobra
De la Resolución No. RA-07-ANA-DGT-SDGT 24
Firma: R. Orosco